

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

11791 Orden de 11 de julio de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 27 de julio de 2001 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

La Orden de 27 de julio de 2001 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional, ha contribuido, desde su entrada en vigor, a que la selección de este personal se ajuste a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, dando estabilidad y seguridad jurídica a estos procesos de selección.

El resultado de su aplicación ha sido satisfactorio, como refleja la escasa conflictividad a que ha dado lugar. Sin embargo, se considera necesario realizar determinadas modificaciones que permitan mejorar determinados aspectos relacionados directamente con la gestión de las listas de espera.

Así, en primer lugar, en relación con el llamamiento a los integrantes de las listas de espera, se modifica el procedimiento excepcional para la prestación de servicios en centros asistenciales y educativos cuya cobertura se considere urgente, con el fin dotar de mayor agilidad al mismo y de reforzar las garantías de los integrantes de dichas listas.

Por otro lado, se regulan con mayor detalle los supuestos en que procede ofrecer nombramientos o contratos a los integrantes de las listas de espera, distinguiendo según tengan o no la condición de funcionarios de carrera de la Administración Regional. Se introduce, como mejora, el llamamiento para cubrir vacantes a los que ya estén prestando servicios en la Administración Regional mediante un nombramiento o contratación temporal del mismo Cuerpo, Escala, Opción o Categoría profesional.

Se amplían, asimismo, las circunstancias por las que los integrantes de las listas de espera no quedan excluidos de las mismas, incluyendo la realización de acciones formativas del subsistema de formación profesional para el empleo y la atención de hijos discapacitados o familiares con grado de dependencia a cargo del interesado.

Se prevé la oferta previa a funcionarios de carrera de las plazas vacantes cuya cobertura se considere necesaria por la Administración Pública Regional.

Finalmente, como medidas transitorias, en primer lugar, se abre un plazo para que los funcionarios de carrera que hayan sido excluidos de listas de espera soliciten su inclusión de nuevo en las mismas. En segundo lugar, se prevé la integración de las listas de espera de las tres Opciones del extinto Cuerpo de Servicios.

En su virtud, en uso de las competencias que me atribuyen los artículos 12 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo texto refundido

fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y 38 del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional,

Dispongo

Artículo único. Modificación de la Orden de 27 de julio de 2001 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional.

Se modifica la Orden de 27 de julio de 2001 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional, en los siguientes términos:

Uno. El segundo párrafo del apartado 1 del artículo 9, queda redactado como sigue:

“Igualmente, y de manera excepcional, para prestar servicios única y exclusivamente en centros asistenciales dependientes del Instituto Murciano de Acción Social y en centros educativos dependientes de la Consejería competente en materia de Educación, y siempre que se considere urgente su cobertura, se contactará con los integrantes de las listas de espera a través de mensajes al teléfono móvil y, transcurrida una hora, se efectuarán tres llamadas debidamente espaciadas, debiendo transcurrir entre la primera y última llamada un mínimo de dos horas. Si el aspirante no es localizado tras estos intentos, se llamará al siguiente aspirante realizando el mismo proceso, y así sucesivamente hasta la cobertura del nombramiento o contratación ofertado. Los aspirantes que no hayan sido localizados en el proceso anterior no serán excluidos de la lista de espera, quedando disponibles para ser nuevamente llamados cuando les vuelva a corresponder por su número de orden en la lista de espera correspondiente. A tal fin, se hará constar en diligencia las incidencias producidas, que irá firmada por el funcionario que realiza la llamada, incorporando la misma al expediente.”

Dos. Se da nueva redacción a los apartados 2, 3, 4 del artículo 18 y se añaden dos nuevos apartados 5 y 6, con la siguiente redacción:

“2. Cuando no hubiera sido posible la cobertura por funcionarios de carrera de puestos vacantes ofertados se acudirá a las listas de espera. También se acudirá a las mismas cuando se trate de sustituciones, nombramientos por ejecución de programas de carácter temporal, nombramientos por exceso o acumulación de tareas y contratos laborales temporales. En ningún caso, se acudirá a la lista de espera cuando se trate de puestos de trabajo con nivel de complemento de destino igual o superior a 26.

3. Los funcionarios de carrera, integrantes de listas de espera, serán llamados para nombramientos o contratos correspondientes a Cuerpos, Escalas, Opciones o Categorías profesionales del grupo, subgrupo o nivel igual o superior, distinto de aquel en que ostente la condición de funcionario. La provisión se efectuará únicamente para puestos de trabajo vacantes o bien sustituciones de puestos reservados a funcionarios en situación de excedencia por cuidado de un hijo, en situaciones de servicios especiales, en traslado forzoso provisional o en comisión de servicios, así como para otros nombramientos o contratos con una duración mínima de seis meses, en ambos casos. Si rechazan alguna de estas ofertas de trabajo por estar prestando servicios, no podrán ser llamados hasta transcurrido el plazo de un año, siempre que manifiesten por escrito su interés de seguir permaneciendo en la lista de espera correspondiente.

4. A los aspirantes que se encuentren prestando servicios en esta Administración Pública Regional y no sean funcionarios de carrera, les serán ofertados nombramientos o contratos correspondientes a Cuerpos, Escalas, Opciones o Categorías profesionales del grupo, subgrupo o nivel superior al que en ese momento estén prestando servicios. La renuncia del interesado, anterior o posterior al nombramiento, contratación o a la toma de posesión, será causa de exclusión provisional de la correspondiente lista de espera, quedando en situación de no disponible hasta que cese en su nombramiento o se extinga su contrato.

5. Los aspirantes que no se encuentren prestando servicios en esta Administración Pública Regional, no sean funcionarios de carrera y estén integrados en una lista de espera, que renuncien con anterioridad o posterioridad al nombramiento, contratación o a la toma de posesión, serán objeto de exclusión definitiva de la correspondiente lista de espera.

6. Cuando se trate de proveer puestos vacantes, se procederá a llamar a los participantes que integren la correspondiente lista de espera, incluidos los que estén prestando servicios en esta Administración Pública Regional mediante un nombramiento temporal o contratación temporal del mismo Cuerpo, Escala, Opción o Categoría profesional.”

Tres. El apartado 1, párrafo inicial, del artículo 19 queda redactado en los siguientes términos:

“1.- La no comparecencia al acto de llamamiento, así como las previstas en los artículos 8.3 y 9.6, la renuncia al trabajo ofrecido y la no presentación de documentos, supondrá la exclusión de las listas de espera, salvo que concurra alguna de las circunstancias que a continuación se señalan:”

Cuatro. El apartado 1, letra d) del artículo 19, queda redactado como sigue:

“Realización por el interesado de exámenes finales para la superación de cursos encaminados a la obtención de un título académico o profesional, o presentación a exámenes de oposiciones o pruebas selectivas, circunstancias que podrán evitar la exclusión de la Lista de Espera, durante el período de un mes inmediatamente a la celebración de tales pruebas, así como cuando se esté realizando una acción formativa, de las que establece el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que, en desarrollo de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.”

Cinco. El apartado 1, letra g) del artículo 19, queda redactado como sigue:

“En caso de cuidado de hijos, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, por un período no superior a tres años a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa, así como en los casos de atención de hijos discapacitados o atención a familiares con grado de dependencia, siempre que estén a cargo del interesado. En estos supuestos, el integrante de la lista de espera deberá indicar a partir de qué momento podrá estar disponible para futuros llamamientos.”

Seis. El apartado 2, párrafo tercero del artículo 19, queda redactado como sigue:

“Una vez finalizada la causa justificativa de la no exclusión, los interesados deberán comunicar y acreditar a la Dirección General en materia de Función Pública su disposición a ser de nuevo llamados según el orden de la lista de espera, debiendo acreditar tal circunstancia, procediéndose a dar de alta al

interesado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su comunicación. No se aplicará el citado plazo respecto de aquellos funcionarios interinos o laborales temporales que estando prestando servicios en cualquier Administración Pública, comuniquen y acrediten su cese en tal situación, en cuyo supuesto automáticamente podrán ser de nuevo llamados para prestar servicios.”

Siete. Se añade una disposición adicional tercera, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional tercera.

1. Todos los puestos de trabajo vacantes que se deban de proveer por la Administración Regional serán ofertados, mediante exposición pública de los mismos en el Tablón del Empleado disponible en la intranet de la Administración Regional, a todos los funcionarios de carrera de la misma que reúnan los requisitos exigidos para su cobertura.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a los puestos de trabajo cuya cobertura se realice a través del procedimiento de libre designación.

2. Por Resolución de la Dirección General competente en materia de función pública, se establecerá el procedimiento de oferta previa, incluida la implantación de la solicitud telemática.”

Disposición transitoria primera. Solicitud de inclusión en listas de espera.

Los funcionarios de carrera que, estando incluidos en listas de espera procedentes de pruebas selectivas por el sistema de acceso libre o de promoción interna, hayan sido excluidos como consecuencia de prestar servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia, podrán ser incluidos de nuevo en las listas de espera correspondientes, siempre que estén en vigor y que lo soliciten en un plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de esta disposición.

Disposición transitoria segunda. Integración de listas de espera.

En tanto no entre en vigor la lista de espera única de la Agrupación Profesional de Servicios Públicos que se constituya tras el proceso selectivo correspondiente, se procederá al llamamiento de los aspirantes según el tipo de puesto de trabajo, comprendiendo a todos los aspirantes ordenados por la puntuación que obtuvieron en sus correspondientes listas y en caso de empate, se acudirá a lo previsto en la Base decimocuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las Bases Generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos cuerpos de la Administración Regional.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, 11 de julio 2013.—El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.